



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RECIBID
01 ABR 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 054 -2019/MPS-GDEL

Sullana, 05 de Febrero del 2019

VISTO: El Expediente N° 039172 del 27.12.2018, presentado por la Sra. VIERA TORRES SUSY MARYLYN, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MP (30/10/2017) que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Forma de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediando representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específicos según riesgo Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquello establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a la ley requiera previo al otorgamiento de la licencia, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, Aprobar Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva con anuncio adosado a fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en A.P.V. Mariano Santos calle 10 MZ. G LOTE 2 -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: Cevichería,

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10410905995, N° DNI 41090599, consigna recibo de Pago N° 2018000085875-2018000085877 (27.12.2018), Solicitud de ITSE -ECSE, memoria descriptiva e imagen para anuncio publicitario simple, para certificado de ITSE., presenta: copia de certificado de campana extractora, copia de Certificado de pozo a tierra, copia de certificado de fumigación, Copia de Certificado de garantía de operatividad de extintor, y Plan de Contingencia de Defensa Civil.

Que, con forme N° 014-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (07.01.2019), con fecha de recepción 08/01/2019, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): SUSY MARYLYN VIERA TORRES solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado CEVICHERIA SABOR PICANTE (Cevichería), ubicado en Calle Urb. Mariano Santos calle 3, Mz. G Lote 02 - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Eduardo Peralta de la Vega, adscrito a esta Municipalidad y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones PR N° 012, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, con expediente N° 039172-1-1 con fecha 11/01/2019, la administrada SUSY MARYLYN VIERA TORRES, anexa documento indicado que por error involuntario en su expediente para licencia de funcionamiento a consignado el giro (Cevichería, cuando en realidad debe ser consignada la palabra en el giro Restaurant, por lo que solicita se tenga en cuenta al momento de emitir informe técnicos y los formatos de la licencia y certificado de defensa civil, razón a ello con informe N° 052.-2019/MPS-SGPE, se derivó todos los actuados a la SGGRD, para informar si el establecimiento reúne las condiciones de seguridad para Restaurant.

Que, con informe N° 042-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (14.01.2019), con fecha de recepción 14/01/2019, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): SUSY MARYLYN VIERA indica que mediante expediente de la referencia a) el giro no corresponde a Cevichería si no a Restaurant, no alterando las condiciones de seguridad del indicado establecimiento comercial, lo solicitado por el administrado es procedente.

Que, con Informe N° 159-2019/MPS-GDUel-SG.DUYR, 11/01/2019, con fecha de recepción 18/01/2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar ficha de Compatibilidad de Usos, en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, (Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio y/o establecimiento comercial se encuentra como: – RDM, Residencial Densidad Media – Compatible con Restaurante.

Así mismo se indica, que visto el expediente se tuvo presente lo dispuesto en el Art. N° 7 de Ordenanza Municipal 027-2008/MPS, para dar cumplimiento a lo manifestado en dicha ordenanza, por ello se constató lo siguiente: Que de acuerdo a la inspección ocular in situ que se realizó, se hace de conocimiento que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, se encuentra colindante a una zona destinada para institución educativa y otros usos de acuerdo al plano de zonificación No se encuentran colindante a ninguna, centro de reposo, Centro de Salud Pública y Privada ni Religioso, en consecuencia, no encontrándose ninguna institución a la que hace referencia el Art. 7° de la referida Ordenanza, procede lo solicitado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Restaurante.- Establecimiento comercial donde se expendan comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° Horarios de venta.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas dentro y fuera de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento, cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, con informe N°80 -2019/MPS-SGPE, la Sub Gerencia de Promoción Económica informa que del análisis a la documentación presentada por la administrada el establecimiento cumple con los requisitos y normas establecidas en el tupa vigente, por lo se determina que procede la autorización solicitada.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas Usos Generales y del Sector Industrial y Otros. Anexo 04. Codificador de Usos y Actividades Económicas. establece como Código General:

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, CON AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA**, que se detalla mediante el Certificado N° **007295-19**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: VIERA TORRES SUSY MARYLYN
N° DNI - RUC	: 41090599 – 10410905995
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANT
UBICACIÓN	: A.P.V. MARIANO SANTOS CALLE 3 MZ. G LOTE 02 – SULLANA.
AREA	: 73.00.00 M ²
CAPACIDAD DE AFORO	: 30 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601019640020A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 10:00 AM A 11:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: "EL SABOR PICANTE"
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
TIPO	: PINTADO O PEGADO -SIMPLE.
MEDIDAS	: 2.00 m. X 0.80 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibida de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CONT. CESAR LAMA FARFAN
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
LOCAL